



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

Resolución Gerencial

N° 127 -2025- GDUAAT/GM/MPMN

Moquegua, 22 MAYO 2025

VISTOS:

La Carpeta N° 0004050 y según el Expediente Administrativo N°2507768 de fecha 07/02/2025 presentado a la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, por la administrada **HAYDEE SONIA ARPA TICONA** identificada con DNI N°40734266, con domicilio en el **Lt. 7 Mz. W**, perteneciente al Sector 1B Pampas de San Francisco Moquegua, ubicado en la Asociación de Vivienda “**EL PARAISO**”, ahora Distrito de San Antonio, Provincia de Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, solicitando Resolución de Adjudicación de lote de terreno para vivienda e inspección, y;

CONSIDERANDO:

Que, la **Constitución Política del Perú**, modificada por la ley de Reforma Constitucional N° 27680, en el artículo 194°, cita que; “**Las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia**”. [...]; en concordancia con el artículo II, del Título Preliminar de la **Ley Orgánica de Municipalidades – 27972**, que indica: “Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú, establece para las municipalidades que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”;

Que, conforme a la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 – Numeral 1.1. artículo IV señala que el principio de la legalidad establece que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades, que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas;

Que, según el numeral 2.2 del artículo 79° de la **Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades**, de la “Organización del espacio físico y uso del suelo, numeral 2.2, señala que una de las funciones específicas compartidas de las Municipalidades Provinciales, es “**Diseñar y promover la ejecución de programas municipales de vivienda para las familias de bajos recursos**”;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 009-2018-MPMN de fecha 28 de junio del 2018, la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto aprobó el **PLAN DE DESARROLLO URBANO SOSTENIBLE MOQUEGUA – SAMEGUA 2016 – 2026**;

Que, conforme a **DECRETO SUPREMO N° 008-2021-VIVIENDA** publicado el 11 de abril del 2021 que aprueba el **REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE BIENES ESTATALES DE LA LEY N° 29151, CAPÍTULO IV, ENTIDADES DEL SBN**, dispone en su **Artículo 13.- Vinculación con los Gobiernos Locales 13.1** Los actos que realizan los Gobiernos Locales respecto de los bienes de su propiedad y los que se encuentran bajo su administración, se rigen por las disposiciones de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, así como el TUO de la Ley y el Reglamento, en lo que fuere aplicable. **13.2** Las causales de venta directa previstas en el Reglamento no son aplicables a los predios de propiedad de los Gobiernos Locales. **13.3** Los Gobiernos Locales deben registrar y/o actualizar la información en el SINABIP, de los predios de su propiedad y los que se encuentran bajo su administración;

Que, **C.1, TÍTULOS DE DOMINIO**: Independizado a favor de la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO**, en virtud a la Habilitación Urbana realizada por RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°123-2004-A/MPMN del 13/02/2004, expedida en la ciudad de MOQUEGUA, por su Alcalde Dr. Vicente Antonio Zaballos Salinas. El título fue presentado el 17/02/04 a las 10:34:36 AM horas, bajo el N°2004-0000563 del Tomo Diario 2035. Derechos: S/. 5492.00 con recibo N° 00000701, Mariscal Nieto. 10/03/2004;

Que, conforme al artículo 22° de la Ordenanza Municipal N°010-2016-MPMN, que aprueba el Reglamento de Adjudicación de lotes de terreno del Programa Municipal de Vivienda de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, establece que la Resolución de Adjudicación es un Título Provisorio que se otorga a pedido de parte [...] siendo indispensable cumplir con las siguientes condiciones: **a) Solo los beneficiarios del procedimiento administrativo pueden tramitar y celebrar los actos de Adjudicación, b) Contar con el Acta de Autorización de Posesión, c) Haber cumplido el Acta de Autorización de Reversión, d) Residir o tener posesión en forma personal y continua en el lote de terreno que le fuera autorizado, e) Contar con Documento Nacional de Identidad – DNI en el ámbito de aplicación del Plan Director, f) Haber**

GDUAAT
SGPCUAT
PROMUVI
CC.ARCHIVO





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

efectuado el pago del valor del terreno que se adjudica [...] y g) El adjudicatario deberá estar registrado como contribuyente en la Municipalidad correspondiente del lote adjudicado;

Que, a través de **Carpeta N°0004050** se aprecia y evidencia la administrada ha cumplido con presentar los requisitos establecidos y exigidos por la Ordenanza Municipal N°010-2016-MPMN, sus modificatorias la Ordenanza 030-2017-MPMN y Ordenanza 007-2021-MPMN tales como: 1) Exp. Adm. N° **2507768** de fecha 07/02/2025 presentado a la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, por la administrada **HAYDEE SONIA ARPA TICONA** identificada con DNI N° **40734266**, con domicilio en el **Lt. 7 Mz. W**, perteneciente al Sector 1B Pampas de San Francisco Moquegua, ubicado en la Asociación de Vivienda "**EL PARAISO**", ahora Distrito de San Antonio, Provincia de Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, solicitando Resolución de Adjudicación de lote de terreno para vivienda, 2) Pago por concepto: Resolución de Adjudicación de Lote, Otorgamiento de Título de Propiedad, Venta de Valor de Terreno-PROMUVI, levantamiento de observaciones, adjudicación de lote con fines de vivienda e Inspecciones; cuyos pagos por derecho de trámite efectuados ascienden a la suma total de **S/. 1,989.20 soles**, los cuales se acreditan mediante los **Recibos N° 0235147** de fecha 11/12/2014 y **Recibo N°0337929** de fecha 07/02/2025 y el **INFORME N°005-2025-CICV/PROMUVI/SGPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN**, de fecha 11/02/2025, el Inspector del PROMUVI, informa VISITA INSPECTIVA N° 008-2024 de fecha **10/02/2025** a las **15:00 horas**, levantando el acta correspondiente in situ, así como las tomas fotográficas del predio ubicado en la **Asoc. de Viv. "EL PARAISO" Mz. W Lt.7, Distrito de San Antonio, Moquegua**, cuyos poseedores son los Sres. **HAYDEE SONIA ARPA TICONA – PABLO TOCAS CABANILLAS**, mediante la cual se detallan in situ las cualidades y características del inmueble y quienes la habitan en él, conforme se detalla: "Inmueble construido con diversos materiales tanto rústicos como refinados (maderas, calaminas, esteras, drywall), en la parte exterior cercado con esteras y planchas, metálicas cuenta con una puerta de ingreso de madera y otra puerta metálica enrollable, al interior del inmueble se aprecia un patio el cual es utilizado como zona de lavandería, tendedero de ropa, se aprecia también una jaula para crianza de aves, así mismo se encuentra un servicio higiénico. Hacia el lado derecho se encuentra la cocina y comedor de 3x8 mts aprox el cual se encuentra construido con planchas metálicas, dentro del mismo se visualiza una mesa, sillas, repostero, cocina, licuadora, refrigeradora, alimentos y demás insumos y utensilios de cocina a continuación se encuentra el dormitorio n° 1 de 3x4 mts aprox construido con drywall se aprecia una cama, tv, equipo de sonido, ropero, cómoda, prendas de uso personal y demás implementos del hogar en este mismo ambiente se halla también el 2do servicio higiénico, continua el dormitorio n°2 (módulo) de 3x3 mts aprox en el se visualiza (módulo) de 3x3 mts aprox dentro del cual se encuentra un camarote, mesa de noche, computadora, cómoda, prendas de uso personal y demás enseres del hogar, como último ambiente se aprecia un amplio cuarto de 3x7 mts aprox construido con planchas de triplay y el cual es utilizado como zona de trabajo y demás usos dados por los administrados, se aprecia, algunas herramientas, bicicleta, lavadora y demás enseres del hogar. Es importante mencionar que todos los ambientes cuentan con piso de cemento pulido. La suma total del área de los ambientes habitables antes mencionados hace un área total de **75.00 m²** de construcción de carácter permanente; se evidenció que si cuenta con los servicios básicos (agua, luz, desagüe) de manera individual y personal. En el inmueble habitan cuatro (04) personas, los administrados y sus dos menores hijos; P.E.T.A. de (08) años y N.A.T.A. de (15) años de edad, los mismos que se encuentran adscritos como carga familiar, mismos que denotan la vivencia y permanencia en el citado predio. **POR LO EXPUESTO, se logra constatar la vivencia** de manera personal, real, permanente, pacífica, pública y continua por parte de los poseedores en el predio descrito en el exordio de este informe, va a fls. 84° al 87°;

Que, de acuerdo al Artículo 26° del Reglamento de Adjudicaciones de lotes del Programa de Vivienda de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, aprobado mediante Ordenanza Municipal N°010-2016-MPMN, de fecha 29/04/2016 y publicado en el Diario Oficial el Peruano el día 19/08/2016, a la fecha ha sido modificada a través de la **Ordenanza Municipal N° 007-2021-MPMN**, aprobada el 1 de marzo de 2021 y publicada en el Diario el Peruano el 28 de abril de 2021, **MODIFICACIÓN EN SU ARTÍCULO 26° ADJUDICACION DE LOTE CON FINES DE VIVIENDA EN VIAS DE REGULARIZACION**: Es el procedimiento administrativo que tiene por objeto adjudicar lote de vivienda a ciudadanos que se encuentran ocupando de manera irregular un lote y que su ingreso no fue autorizado por la Autoridad Municipal; su ocupación pudo ser promovida por parte de la directiva del adjudicatario inicial y/o iniciativa propia, **debiendo acreditar una posesión anterior al 31 de diciembre del 2015**, (...);

Que, a través de **RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 0764-2013-GDUAAT/GM/MPMN**, de fecha 10/JUL/2013, donde se resuelve en Inscribir en el Padrón Definitivo a los administrados **ARPA TICONA HAYDEE SONIA** con **DNI N°40734266** y **TOCAS CABANILLAS PABLO** identificada con **DNI N°10648783** solicitando la inscripción en el Padrón Definitivo del Lote **N° 07** Manzana "**W**", **SECTOR 1B DE LAS PAMPAS DE SAN FRANCISCO MOQUEGUA**, Asociación de Vivienda "**El Paraíso**", Provincia de Mariscal Nieto, Región de Moquegua, el mismo que deberá ser destinado para fines de vivienda, por haber sido calificado favorablemente al encontrarse en cumplimiento de los requisitos establecidos de la Ordenanza Municipal N° 023-2008-MPMN de forma satisfactoria, en virtud de tal resolución se ha suscrito el Acta de Autorización de Posesión y el Acta de Compromiso de Autorización de Reversión de fecha 24/JUN/2013; además cuenta con el Certificado Negativo de Propiedad expedido por la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto y de la SUNARP y la actualización de las Declaraciones Juradas, por último, el predio se encuentra inscrito en la Municipalidad Distrital de San Antonio como Contribuyente del Predio en Rentas, con **Código de Contribuyente N°0000011781** y el Documento Nacional de Identidad de los recurrentes y su carga familiar donde señala su domicilio dentro del ámbito de aplicación del Plan Director, va a folios 28° y 29°, 32° y 33° y del folio 72° al 81° y 91°.

GDUAAT
SGPCUAT
PROMUVI
CC.ARCHIVO



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1996

Que, estando a las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 27972 “Ley Orgánica de Municipalidades”, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS-Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - “Ley del Procedimiento Administrativo General”, Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, “Reglamento del Proceso de Adjudicación de Terrenos en Programas Municipales de Vivienda” y modificatorias, Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, su Reglamento y visaciones respectivas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - ADJUDICAR a favor de Doña **HAYDEE SONIA ARPA TICONA** identificada con DNI N°**40734266** y Don **PABLO TOCAS CABANILLAS** identificado con DNI N°**10648783** con domicilio en el **Lt. 7 Mz. W**, perteneciente al Sector 1B Pampas de San Francisco Moquegua, ubicado en la Asociación de Vivienda “**EL PARAISO**”, ahora Distrito de San Antonio, Provincia de Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, con **Partida Registral N°11007982 y CUS N°203987**, el mismo que deberá ser destinado para fines de vivienda, siendo sus medidas y colindancias como a continuación se detallan:

POR EL FRENTE	: Colinda con la calle N°10, con una línea recta de 8.00 ml.
POR EL LADO DERECHO	: Con lote N°6, con una línea recta de 20.00 ml.
POR EL LADO IZQUIERDO	: Con lote N°8, con una línea recta de 20.00 ml.
POR EL FONDO	: Con lote N°30, con una línea recta de 8.00. Moquegua, 10 de marzo del 2004.
ÁREA	: 160.00 m².
PERÍMETRO	: 56.00 ml.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, conforme **LEY N° 29151** y el **DECRETO SUPREMO N° 008-2021-VIVIENDA** que aprueba el **REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE BIENES**, dispositivo que regula con carácter de obligatorio consignar el respectivo código CUS del SINABIP - SISTEMA DE INFORMACIÓN NACIONAL DE BIENES ESTATALES, se verifica en la página web **SINABIP** libre la **PARTIDA REGISTRAL N°11007982 PREDIO URBANO**, ubicado en la **MZ W, LOTE 7 SECTOR 1B PAMPAS DE SAN FRANCISCO MOQUEGUA**, tiene signado el **CODIGO CUS N°203987**.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que mientras no se otorgue el Título de Propiedad y después de 10 (diez) años de obtenido el mismo, a la adjudicataria no podrá enajenar, arrendar ni abandonar el inmueble transferido, por otra parte, si con posterioridad a la adjudicación se comprueba que la adjudicataria es titular o poseionario de otros predios y/o se determina que consignó documentación falsa en su expediente que sirvió de sustento, la adjudicación efectuada es nula, siendo causal de rescisión y reversión del lote adjudicado.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que una vez que la adjudicataria haya erigido una construcción en un área no menor de 20.00 m² como mínimo y prueben que allí habitan con su familia, previo pago de los derechos correspondientes, así como el valor arancelario del mismo, con la constatación a solicitud de parte o de oficio, se le otorgará el Título de Propiedad Definitivo.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el portal Institucional de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.,



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
MOQUEGUA
.....
ARQ. GERMAN CUTIMBO TICONA
GERENTE DE DESARROLLO URBANO
AMBIENTAL Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL